
Reglamento que contiene
los lineamientos generales para las

Categorías de profesores con énfasis en la docencia

Resolución del Consejo de Rectoría CR 46-24
del 10 de diciembre de 2026

Comité institucional de categorización de profesores

Dr. Sergio Velázquez Rodríguez

Vicerrector General de Investigación

MBA. Imelda Flores de Alba

Directora Corporativa de Talento y Cultura Institucional

Dr. Ramiro Velázquez Guerrero

Vicerrector, Aguascalientes

Dr. Jorge Enrique Franco López

Vicerrector, Aguascalientes

Dr. Carlos Eduardo López Hernández

Vicerrector, Guadalajara

Dr. Francisco Alejandro Orozco Argote

Vicerrector, Guadalajara

Dr. Héctor Xavier Ramírez Pérez

Vicerrector, México

Mtra. Cecilia Canal Garrido

Vicerrectora, México

Dr. José Alberto Ross Hernández

Director Instituto de Humanidades

Dr. José María Soberanes Díez

Secretario de Investigación, Facultad de Derecho, México

Contenido

Capítulo 1 Aspectos generales	4
Capítulo 2 Del Modelo de Categorías de Profesores con énfasis en la docencia	5
Capítulo 3 Del ingreso y la promoción	6
Capítulo 4 Del proceso de evaluación	8
Capítulo 5 Del recurso de reconsideración	10
Artículos transitorios	11

CAPÍTULO 01

Aspectos generales

Artículo 1.

Este reglamento establece las pautas generales para la categorización de profesores con énfasis en la docencia, así como la valoración de su producción académica.

El Modelo de Categorías de Profesores tiene los siguientes propósitos:

- a) Impulsar y reconocer el desarrollo humano y la proyección social, académica y científica de los profesores.
- b) Estimular el ejercicio de la actividad docente realizada con calidad, rectitud y espíritu de servicio a la sociedad.
- c) Motivar la preparación y el compromiso de los profesores como asesores universitarios para lograr la personalización del proceso educativo.
- d) Impulsar con el Plan de Carrera Académica, la formación de los profesores en áreas humanísticas, didácticas, lingüísticas y de innovación y tecnología educativas.
- e) Valorar y reconocer los avances profesionales y académicos de los profesores a través de la promoción en la Categoría de Profesores.
- f) Promover el desarrollo de la Universidad y su prestigio institucional con base en la formación, calidad y excelencia de los profesores como miembros activos de la comunidad académica.

Artículo 2.

La denominación del profesor en el presente reglamento se establece con el objetivo de fortalecer los fines y la calidad de la actividad académica de aquellos cuya actividad preponderante y principal es la docencia, buscando con ello vigorizar un claustro caracterizado por su excelencia científica, académica, profesional y personal, que armonice los propósitos institucionales con sus legítimas aspiraciones profesionales.

Artículo 3.

Un profesor es un profesional que genera y transmite conocimiento a través del proceso de enseñanza-aprendizaje en la docencia y que puede participar en una o más de las otras dimensiones sustantivas de la Universidad: investigación y asesoría universitaria.

La docencia que asume el profesor de tiempo completo se desarrolla mediante sesiones de clase presencial, virtual o clases prácticas, y su condición laboral tendrá una dedicación preferente a la docencia y a la asesoría universitaria, pudiendo en todo caso solicitarse algún encargo de gestión académica.

El profesor que aspira a ser categorizado bajo el presente reglamento debe tener un mínimo de actividad laboral de un año como docente de tiempo completo dentro de la Universidad Panamericana.

Del Modelo de Categorías de Profesores con énfasis en la docencia

Artículo 4.

Los porcentajes mínimos de dedicación anual para cada categoría se describen en la Tabla 1.

Tabla 1. Porcentajes mínimos de dedicación para profesores categorizados con énfasis en la docencia

Categoría	Nivel mínimo de estudios	Porcentajes mínimos de dedicación		
		Docencia*	Investigación**	Asesoría Universitaria
Docente Asistente	Maestría	75%	0%	5%
Docente Asociado				
Docente Titular	Doctorado			

* Sumando todas las horas de docencia, independientemente de la Escuela/Facultad o el nivel en la que se impartan, así como seminarios, educación continua, cursos Talent y apoyo a otras áreas (incluyendo la preparatoria UP).

** El tiempo de investigación deberá estar ligado a la producción científica que contribuya a las metas institucionales.

Del ingreso y la promoción

Artículo 5.

Para poder ingresar al Modelo y ser promovido entre las diferentes categorías, el profesor deberá sujetarse a un proceso de evaluación. El proceso de evaluación se llevará a cabo atendiendo al principio de colegialidad que rige en todas las decisiones de la Universidad.

Artículo 6.

Los requisitos mínimos obligatorios para el ingreso o promoción entre cada una de las categorías establecidas en este reglamento se detallan en la Tabla 2.

Tabla 2. Requisitos Mínimos para el Ingreso y Promoción

Requisito	Categoría		
	Docente Asistente	Docente Asociado	Docente Titular
Experiencia docente (horas de clases frente a grupo)	Maestría	Maestría	Doctorado
	1,500*	3,000*	6,000
	* Nota: se podrá considerar una equivalencia de 300 horas por cada periodo de 3 años de experiencia profesional comprobable y verificable. Las horas pueden ser acumulables, por ejemplo, un profesor ya categorizado Asistente para ascender a Asociado solo le restaría demostrar 1,500 horas adicionales para llegar a las 3,000. Las horas impartidas en inglés se contabilizarán con un factor de 1.5 por hora.		
Divulgación académica	3 evidencias	5 evidencias	7 evidencias
	Una evidencia puede considerarse cualquiera de las siguientes: artículo en un periódico o en una revista de divulgación, ya sea en formatos físicos o digitales, programa de radio o televisión, video o película que trate sobre resultados de investigaciones o procesos de enseñanza.		
	La publicación de un libro de texto por una editorial reconocida y con un ISBN válido puede reemplazar 5 evidencias individuales.		
Competencias didácticas	Cumplimiento del requisito vigente (ver el lineamiento correspondiente). La evidencia deberá estar validada por el Centro de Profesores Talent.		
Competencias en tecnología			

Artículo 7.

No existe un límite máximo ni mínimo en cuanto al número de años para permanecer en una categoría.

Artículo 8.

Todo profesor que satisfaga los requisitos mínimos establecidos en la Tabla 2 es elegible para ser evaluado con vistas a su posible ingreso o promoción dentro del Modelo. Las reglas para participar en el proceso de evaluación son las siguientes:

- a) Para la revisión, se deberán proporcionar las pruebas de los requisitos académicos que serán evaluados utilizando el formato apropiado.
- b) El material que ya haya sido evaluado previamente no será tomado en cuenta en un proceso de evaluación subsiguiente.

Artículo 9.

Los candidatos se evaluarán en las siguientes dimensiones:

- a) **Docencia:** el profesor deberá presentar evidencia de haber obtenido una evaluación promedio mínima de 9.0 sobre 10 de los últimos cuatro períodos en la Universidad Panamericana previos al ingreso de la solicitud.
- b) **Asesoría Universitaria:** el profesor deberá presentar evidencia de haber asesorado, en promedio, dos alumnos por semestre, con al menos un alumno por semestre en los últimos

cuatro períodos, con un promedio de evaluación mínimo de 8.5 sobre 10. Estos alumnos pueden pertenecer tanto a licenciaturas como a programas de posgrado.

En caso de no cumplir con el promedio mínimo, se deberá presentar una constancia de buen desempeño como asesor. Esta constancia deberá ser emitida de forma colegiada por el Comité de la Escuela/Facultad o la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, argumentando su buen desempeño y acompañada del reporte oficial correspondiente obtenido de la plataforma institucional. Este documento será revisado y validado por los Comités de evaluación.

- c) **Objetivos:** cumplimiento de los objetivos acordados con una evaluación de al menos 9.0 sobre 10, en el periodo de evaluación previo a la postulación.
- d) **Competencias institucionales:** presentar su evaluación por competencias y valores Institucionales, conforme al diccionario institucional vigente, y presentar su Plan de Desarrollo actualizado.
- e) **Formación:** haber concluido la Especialidad en Antropología y Ética o Especialidad en Antropología Filosófica. La evidencia debe ser el título, acta de examen de grado o una constancia firmada por el Director del Instituto de Humanidades (Rectoría General).

Del proceso de evaluación

Artículo 10.

En el proceso de evaluación estarán involucrados los siguientes comités:

- » Comité de Categorización de Profesores de Área Académica (CCPAA).
- » Comité Institucional de Categorización de Profesores (CICP).

Artículo 11.

El CCPAA, validado por el Consejo de Dirección de Campus (CDC), será el responsable de evaluar los expedientes de los postulantes del Área Académica correspondiente de cada campus. Los miembros que conformarán el CCPAA por cada Área Académica en cada campus, son los siguientes:

- a) Director de Área Académica, quien fungirá como Presidente.
- b) El Secretario de Investigación.
- c) El Secretario Académico.
- d) Líder de Gestión de Talento (sin voto).
- e) Dos profesores categorizados y/o validados por el CDC. El nombramiento de estos profesores tendrá una duración de 3 años y, como máximo, puede haber una reelección sucesiva. En el caso de que no se cuente con los suficientes profesores categorizados, el Comité Directivo del Área Académica propondrá miembros de alto prestigio dentro de su claustro académico.

Nota: En el caso de que el profesor sujeto a evaluación sea miembro del CCPAA, será sustituido por un Vicerrector o por el Director de Investigación para dicho proceso.

Artículo 12.

El CICP será el responsable de validar las evaluaciones de los CCPAA de cada campus y de emitir los dictámenes pertinentes. El CICP estará conformado por las personas que encabezan las siguientes áreas:

- a) Vicerrectoría General de Investigación, quien fungirá como Presidente.
- b) Dirección Corporativa de Personal Talento y Cultura Institucional.
- c) Las Vicerrectorías de cada campus.
- d) Cualquier otro miembro autorizado por el Consejo de Rectoría.

Artículo 13.

El periodo de recepción de postulaciones para el proceso de evaluación se abrirá cada dos años (en los años impares) y se llevará a cabo de la siguiente forma:

- a) Entre los meses de agosto y febrero, los profesores con al menos un año de antigüedad en la Universidad y que reúnan los requisitos para su ingreso o promoción al Modelo de Categorías de Profesores, deberán presentar su expediente completo (ver Guía para la conformación del expediente) con toda la documentación probatoria ante el CCPAA, a través de su Secretario Académico.
- b) Después de haber recibido el expediente completo, el CCPAA tiene 30 días hábiles a partir del primero de marzo para evaluar el cumplimiento de los requisitos descritos en la Tabla 2 del Artículo 6. El resultado de esta evaluación podrá ser:

- » Cumplimiento de los requisitos mínimos requeridos, lo que llevará al CCPAA a otorgar su aprobación para continuar en el proceso de evaluación.

- » Incumplimiento de los requisitos mínimos requeridos, por lo que el CCPC será el responsable de notificar al profesor de los motivos por los cuales se ha declinado su postulación.
- c) El CCPAA turnará al CICP las solicitudes de los profesores avaladas en el paso anterior, anexando un reporte de la evaluación.
- d) El CICP validará las evaluaciones emitidas por los CCPAA, asegurando la correcta aplicación de criterios de valoración. En el caso que existiese alguna inconsistencia en este aspecto, el CICP solicitará las aclaraciones correspondientes al CCPAA.
- e) El CICP emitirá el dictamen final en mayo y lo comunicará a cada uno de los participantes a través de medios electrónicos. Esta acción surtirá efectos de notificación oficial.

Artículo 14.

El resultado del proceso de evaluación determinará la asignación de la categoría correspondiente. La categoría obtenida se mantendrá en tanto no se termine la relación laboral o no se solicite la promoción a una categoría superior. Esta categoría entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente.

Los efectos económicos del presente reglamento se regirán por la estrategia de incrementos vigente.

Artículo 15.

Se llevará a cabo una ceremonia de investidura oficial para la entrega de las categorías asignadas.

Del recurso de reconsideración

Artículo 16.

En caso de inconformidad con la evaluación emitida por el CCPAA, el profesor puede solicitar un recurso de revisión de dicha evaluación al CICP. La decisión del CICP es inapelable.

Artículo 17.

Los recursos de revisión y reconsideración deberán presentarse por escrito dentro de los primeros 15 días hábiles, a partir de la notificación de la resolución

correspondiente. Dichos recursos deberán incluir los siguientes elementos:

- a) Nombre del solicitante.
- b) Área Académica a la que pertenece.
- c) Fecha en la que le fue notificado el resultado.
- d) Señalamiento o señalamientos concretos de lo que se inconforma.

Los recursos que no cumplan con los elementos especificados serán desestimados. Aquellos que cumplan, serán resueltos en un periodo de 30 días hábiles contados desde la fecha de su presentación.

Artículos transitorios

Artículo 1.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en (definir) y con su entrada en vigor queda abrogado el reglamento para categorización de profesores publicado el (fecha de publicación del anterior) así como la demás normativa institucional que contravenga las disposiciones del presente.

Artículo 2.

Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente reglamento.

Artículo 3.

Cualquier situación no prevista en lo particular en el presente reglamento, así como las adecuaciones al Modelo de Categorías de Profesores, serán resueltas por el CICP.

**Edición bajo el cuidado del Comité Institucional
de Categorización de Profesores**

Jerez # 10, Col. Insurgentes Mixcoac, Alcaldía
Benito Juárez, Ciudad de México.

